 <p>Unidad de Prevención de Riesgos Laborales Universidad Zaragoza</p>	Registros Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: R-PRL-TES-01.06
		Revisión: 3
		Fecha: 12/09/2022
	Protección a la Función Reproductora frente a los riesgos derivados del trabajo	Página 1 de 3

LISTADO de Anexo VIII y Anexo VII del RD 298/2009

- **Anexo VIII: Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural**

A. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes.

a) Agentes físicos:

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos:

- Toxoplasma.
- Virus de la rubéola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos:


- Las sustancias etiquetadas como H360, H360D, H360F, H360FD, H360Fd y H360Df y H370 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.- Trabajos de minería subterráneos.

B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

- Las sustancias etiquetadas como H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

 <p>Unidad de Prevención de Riesgos Laborales Universidad Zaragoza</p>	Registros	Código: R-PRL-TES-01.06
	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Revisión: 3
	Protección a la Función Reproductora frente a los riesgos derivados del trabajo	Fecha: 12/09/2022
		Página 2 de 3

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.- Trabajos de minería subterráneos.

➤ **Anexo VII: Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural**

A. Agentes.

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

a) Choques, vibraciones o movimientos.

b) Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.

c) Ruido.

d) Radiaciones no ionizantes.

e) Frío y calor extremos.

f) Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

2. Agentes biológicos.- Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo, ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.


3. Agentes químicos.- Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII:

a) Las sustancias etiquetadas como H340, H341, H350, H351, H361, H371, H361d, H361f, H350i y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

b) Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

c) Mercurio y derivados.

d) Medicamentos antimetabólicos.

 <p>Unidad de Prevención de Riesgos Laborales Universidad Zaragoza</p>	Registros	Código: R-PRL-TES-01.06
	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Revisión: 3
	Protección a la Función Reproductora frente a los riesgos derivados del trabajo	Fecha: 12/09/2022
		Página 3 de 3

e) Monóxido de carbono.

f) Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I * del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

*Fabricación de auramina, trabajos con exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla, trabajos con exposición a polvo, humo o nieblas que se producen en la calcinación y afinado eléctrico de las matas de níquel, procedimientos con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico, trabajos que supongan exposición a polvo de maderas duras.